

entre partes: de una, como demandante, don Baltasar Castro Martínez, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de 9 de febrero de 1960, notificado el 7 de marzo, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Castro Martínez contra el Acuerdo de 9 de febrero de 1960, notificado el 7 de marzo, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fijando pensión de retiro al recurrente por baja en el Cuerpo de la Guardia Civil a consecuencia de inutilidad física, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ramos Segura.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Angel Ramos Segura, Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 12 de septiembre de 1959, confirmado por el de 4 de diciembre del propio año, que desestimó su reposición, relativos ambos al señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 25 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el que fue Guardia Civil y en la actualidad retirado por edad don Angel Ramos Segura, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 12 de septiembre de 1959, confirmado por el de 4 de diciembre del propio año, que desestimó su reposición, relativos al señalamiento de haber pasivo que corresponde a dicho recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Pastor Belenguer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Pastor Belenguer, ex Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 13 de julio de 1958, confirmado en reposición por el mismo Consejo de 16 de septiembre del propio año, que denegaron al hoy recurrente derecho a pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Pastor Belenguer, Guardia Civil que fué separado del servicio, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1958 confirmado por el que con fecha 16 de septiembre del propio año desestimó su reposición, degenatorio de la pretensión de que le fuera señalada pensión de retiro, acuerdo, que en su virtud declaramos firmes y subsistentes, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael González López, representado y defendido por el Letrado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, y en su nombre y representación el Abogado del Estado, sobre la denegación por el silencio administrativo del recurso por el promovido de haber quedado sin efecto la instancia que promovió en solicitud de concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, y contra la Orden del Ministerio del Ejército de 6 de mayo de 1959 sobre curso de instancias solicitando tal recompensa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael González López contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso por él promovido con motivo de haber quedado sin curso instancia que promovió en solicitud de la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, y contra la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 6 de mayo de 1959 sobre curso de instancia solicitando tal recompensa, debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustados a derecho, dichos actos administrativos, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por lo que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición de los efectos que se relacionan.

Para la adquisición de los efectos que se relacionan con destino al personal de la Guardia Civil se recibirán ofertas en este Centro Directivo hasta las doce horas del día 14 de marzo actual por el sistema de gestión directa urgente, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que se encuentran en la Jefatura de Intendencia de la Dirección General, a disposición de los industriales que les pueda interesar, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

- 4.000 cinturones negros.
- 4.000 juegos de tirantes con anillas de sujeción.
- 4.000 juegos de pasadores con anilla.
- 4.000 juegos de tres cartucheras.
- 4.000 cartucheras sueltas para tres cargadores.
- 4.000 estuches para seis detonadores de granadas de mano.
- 4.000 cartucheras carniago.
- 4.000 carteras de camino.
- 4.000 bandoleras de cartera.
- 4.000 tahalies.
- 4.000 fundas de pistola.

El importe de los anuncios será con cargo al adjudicatario. Madrid, 3 de marzo de 1961.—El General Jefe Administrativo de los Servicios.—1.283.

RESOLUCION de la Junta Liquidadora del Material Automóvil por la que se anuncia la venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría de la Junta (Bretón de los Herreros, 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 24 de marzo de 1961, en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar, sitios en Serrano Jover, número 4, a las diez horas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, certificadas y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora (Ministerio del Ejército), conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios, a cargo de los adjudicatarios. Madrid, 4 de marzo de 1961.—1.260.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subasta para la adquisición del material que se cita.

Se hace público para general conocimiento que el día 3 del próximo mes de abril, y a las once horas (11) de la mañana, se celebrará en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol del Caudillo acto de pública subasta para la adquisición de materiales con destino al expediente de obras 1279/A/60/FC, destructor «Escalaño», dividida en dos lotes comprensivos a:

- Lote número 1.—Material de maderas, 16.524,37 pesetas.
- Lote número 2.—Material de ferretería, 34.297,50 pesetas.

Se podrá licitar indistintamente y por separado a cada uno de estos lotes.

Las condiciones, proyectos y demás documentación que sirve de base a esta licitación se hallan de manifiesto en las Comandancias Militares de Marina de Bilbao, Vigo y El Ferrol, así como en el Negociado de Acopios de la Comisaría del Arsenal de El Ferrol del Caudillo, siendo el importe de los anuncios prorrateado entre los adjudicatarios de la subasta, por ser de su cuenta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o de), manifiesta:

Que enterado con todo detalle del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Marina», «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», así como en los periódicos locales «La Voz de Galicia» y «El Correo Gallego», e impuesto de las condiciones legales y facultativas que sirven de base a la subasta referente a adquisición de materiales con destino a la obra 1279/A/60/FC, destructor «Escalaño», me comprometo a entregar a la Marina los materiales comprendidos en el lote número, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Sr. Presidente de la Junta de Subastas de Obras y Servicios de la Marina.—Comisaría del Arsenal de El Ferrol del Caudillo.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 25 de febrero de 1961.—El Capitán de Intendencia, Secretario, Manuel Pantín.—1.267.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1960.

Tlmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1960 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana durante el año 1960,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la presidencia de la Comisión mixta y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda se apruebe el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de lana producidos en las hilaturas de estambre y carda (hilos de carda, estambre, regenerados y sus mezclas) no expresamente comprendidos en el Convenio de regenerados de algodón.

Quedan sujetos al Convenio todos los industriales textiles laneros dedicados a la hilatura de carda y estambre, así como todos aquellos que, sin tener hilatura propia, tienen la condición de contribuyentes por razón de las operaciones complementarias o por encargar hilatura «a mano». Están incluidas asimismo las secciones de hilaturas de viscosilla de las Empresas tradicionalmente laneras.

Quedan excluidos del Convenio todos los contribuyentes que dentro del plazo señalado en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1960 hubieran expresamente renunciado a este régimen de exacción.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 la cifra de ciento veintisiete millones ochocientas mil pesetas (127.800.000), que queda distribuida de la siguiente forma: